



**EDILBERTO OROZCO VERGARA
Y ASOCIADOS S.A.S.**

NOVEDADES TRIBUTARIAS

No. 537 - Santiago de Cali, 15 de febrero de 2022

TEMAS:

- 1. ESTE 28 DE FEBRERO VENCE EL PLAZO PARA NORMALIZAR
ACTIVOS OMITIDOS Y/O PASIVOS INEXISTENTES**
- 2. INCENTIVO A LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS**

1. ESTE 28 DE FEBRERO VENCE EL PLAZO PARA NORMALIZAR ACTIVOS OMITIDOS Y/O PASIVOS INEXISTENTES

Recordamos que este 28 de febrero vence la nueva posibilidad para normalizar activos omitidos y pasivos inexistentes a enero 1 de 2022, posibilidad traída por el artículo 2 de la Ley 2155 de septiembre 14 de 2021, reglamentado por el Decreto 1340 de octubre 25 del mismo año que adjuntamos.

Sobre el particular precisamos que:

- Para el efecto el contribuyente deberá pagar el impuesto complementario de normalización tributaria el cual se causa por la posesión de activos omitidos o la inclusión de pasivos inexistentes al 1 de enero de 2022.
- La base gravable será el valor del costo fiscal histórico determinado conforme las reglas del Estatuto Tributario o el autoavalúo comercial que establezca el contribuyente con soporte técnico, el cual deberá corresponder como mínimo a su costo fiscal. Tratándose de pasivos inexistentes la base será el valor declarado como tal.
- Las estructuras que se hayan creado con el propósito de transferir los activos omitidos, a cualquier título, a entidades con costos fiscales sustancialmente inferiores al costo fiscal de los activos subyacentes no serán reconocidas y la base gravable se calculará con fundamento en el costo fiscal de los activos subyacentes.

NIT: 890.310.775-9

Carrera 100 No. 11-90 Oficina 708 Torre Valle del Lili - Edificio Holguines Trade Center, Cali - Colombia.

Teléfonos: 315 3088 - 315 3089 - 332 4325 Fax: 331 5070

E-mail: consultores@orozcoasociados.com.co / Página web: www.orozcoasociados.com.co

- d. Quienes no tengan activos omitidos pero efectuaron normalización tributaria, con base en las Leyes 1739 de 2014, 1943 de 2018 o 2010 de 2019, por un valor inferior al de mercado, podrán actualizar su valor incluyendo las sumas adicionales como base gravable del impuesto de normalización.
- e. Quienes decidan acogerse al impuesto de normalización debieron pagar, entre el 16 y el 22 de noviembre de 2021, un anticipo correspondiente al 50% de la base gravable estimada para los activos omitidos o pasivos inexistentes.

Los contribuyentes interesados en el beneficio que no cumplieron con dicho requisito podrán hacerlo liquidando los correspondientes intereses moratorios.
- f. El impuesto a pagar será a la tarifa del 17% sobre los bienes omitidos y/o pasivos inexistentes el cual deberá ser liquidado en la correspondiente declaración que deberá ser presentada y pagada a más tardar el 28 de febrero de 2022.
- g. Dicha declaración no admite corrección ni presentación extemporánea. Aquellas que se presenten con pago parcial o sin pago no producirán efecto legal alguno.
- h. Quienes normalicen bienes poseídos en el exterior y los repatrien antes del 31 de diciembre de 2022, siendo invertidos con vocación de permanencia en el país (se mantengan en Colombia por no menos de 2 años), podrán reducir al 50% la base gravable del impuesto de normalización tributaria.

Recomendamos revisar juiciosamente la posibilidad de acogerse a este beneficio toda vez que:

- La Autoridad Tributaria dispone de suficientes mecanismos para detectar la omisión de activos, o su declaración por menor valor, a través de cruces de información en el País y con el exterior.
- Perder la posibilidad legal comentada conllevaría a someterse a lo dispuesto en el artículo 239-1 del Estatuto Tributario que consagra computar como renta líquida gravable especial el monto de la irregularidad (el valor del activo omitido y/o el pasivo inexistente) determinando el correspondiente impuesto de renta sobre ella e imponiendo sanción del 200% sobre este.
- Dicho impuesto y sanción aplica aunque la declaración tributaria de renta que contenga la irregularidad se encuentre en firme.
- Sobre los requisitos que se deben cumplir para la aceptación de pasivos nos hemos referido en Novedades Tributarias anteriores siendo la más reciente la No. 533 de diciembre 17 de 2021.

2. INCENTIVO A LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS

El artículo 24 de la Ley 2155 de 2021 creó Incentivo a la Generación de Nuevos Empleos, norma reglamentada por el Decreto 1399 de octubre 29 de 2021, que adjuntamos.

El beneficio, entre otros:

- a. Aplica a los empleadores que generen nuevos puestos de trabajo para jóvenes entre los 18 y 28 años de edad que devenguen hasta 3 SMMLV.
- b. Se encuentra vigente desde el 14 de septiembre de 2021 y va hasta agosto de 2023.
- c. Equivale a un aporte estatal del 10% de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV). Durante ese lapso el beneficiario podrá recibir máximo doce (12) pagos por cada uno de los trabajadores que cumplan los requisitos establecidos en la norma.

“LO IMPORTANTE EN LA VIDA ES DEFINIR NUESTRAS METAS PERSEVERANDO EN SU LOGRO HASTA ALCANZARLAS”

.../...